

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 194734089001-2024-00067-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: ELADIO ZAMBRANO CAMAYO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 170

MORALES, CAUCA, NUEVE (09) DE MAYO DE 2024

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de CORRECCION Y/O REFORMA de la demanda en el sentido que se cambia en el acápite de PRETENSIONES frente al PAGARE No. 021066100018525 numeral PRIMERO literal B) por cuanto se cometió un error frente al valor de los intereses remuneratorios, siendo el correcto el valor de \$3.177.228.00.

El Artículo 93 del C. G. del Proceso, señala que: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y a hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten...2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda...”*

Revisada el memorial allegado, la solicitud impetrada y teniendo en cuenta la norma antes en cita el Despacho advierte que nos encontramos frente a una reforma de la demanda.

En tal virtud, como la reforma de la demanda reúne las exigencias establecidas en el Artículo 93 del Código General de Proceso, el Juzgado despachará favorablemente la petición elevada y procederá a librar nuevamente el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior REFORMA DE LA DEMANDA, dentro del presente proceso por haberse presentado dentro del término legal y reunido los requisitos para ello conforme al Art. 93 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa por medio de apoderado judicial y a cargo del Señor (a) ELADIO ZAMBRANO CAMAYO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4.720.760 por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021060306168 por valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$24.998.211.00)** contenido en el pagaré No. 021066100018525 suscrito por el demandado el 22 de julio de 2021.

B).- Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor se pagará por periodos y en la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el banco a una tasa anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago, a partir del 04 de febrero de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024, por valor de **\$3.177.228.00**.

C).- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 15 de marzo de 2024 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo.

D).- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el PAGARE No. 021066100018525 por **\$102.128.00**.

E) Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021060246491 por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.575.571.00)** contenido en el pagaré No. 021066100018525 suscrito por el demandado el 22 de julio de 2021.

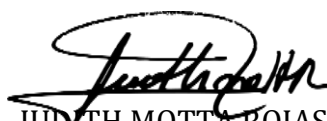
F).- Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor se pagará por periodos y en la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el banco a una tasa anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago, a partir del 28 de junio de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024, por valor de **\$659.580.00**.

G).- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 15 de marzo de 2024 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado esta providencia en consideración a que es un compendio del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JUDITH MOTTA ROJAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. __36__ Hoy, 10 DE MAYO de
2024.**

CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON

Secretaria